

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/207/2021

SUJETO OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR AHORA OFICIALÍA
MAYOR DE GOBIERNO

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, ocho de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/207/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha once de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno**, la cual quedó registrada con el folio **00236621**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó e interpuso el presente medio de impugnación el día seis de abril de dos mil veintiuno, argumentando **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en ley**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/207/2021**; se requirió al sujeto obligado **Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en cinco de mayo de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que

dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD. El Órgano Garante en fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, solicitó a la Fiscalía General del Estado de Baja California y a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, para rindieran su informe de autoridad.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo peticionado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Detalle de la solicitud es les solicita el contrato, facturas pagadas, estudios de mercado, catalogo de precios unitarios, actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, costo de poste, DVR, Cámara, Módem, Back Up ; caja protectora para exteriores, numero de cámaras, costo de

su mantenimiento anual, costo del suministro de Internet o repetidora de micro ondas, costo del inmueble, costo de las computadoras, costo de las sillas y pantallas, costo de los radios y su mantenimiento, desde que inicio funciones su C5 o su programa escudo / resultados concretos análisis costo beneficio del gasto erogado a la fecha, monto de recursos federales y locales aplicados, copia de los resguardos y pedimentos de importación de los bienes importados / seguritech y su expediente completo. Lo mismo para las patrullas o moto patrullas compradas o rentadas (de los últimos 5 años contratos facturas estudios de mercado y revisión de anexos o bases de compras en bienes de seguridad para el estado por la Contraloría y los expedientes o auditorías de su estado (No opera la reserva, ya que Jalisco EDO y CDMX transparentaron sus contratos) Numero de cámaras instaladas por contrato y su monto." (Sic)

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"el ente opto por no dar ninguna respuesta., por lo que violo la ley de transparencia federal y estatal., por lo tanto el instituto de transparencia del estado deber de sancionar a lugar y obligar a entregar todo con máxima publicidad y por la vía solicitada." (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la contestación al medio de impugnación, medularmente informo lo siguiente:



SECRETARÍA OFICIALIA MAYOR DEL ESTADO	
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
FECHA:	
NUMERO DEL EXPEDIENTE:	5988

ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN RR/207/2021
SUJETO OBLIGADO: OFICIALIA MAYOR DEL ESTADO

México, Baja California, a la fecha de su presentación.

Asunto: Contestación a recurso de revisión.

C. LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Israel Clemente González, Oficial Mayor del Estado, ante Usted C. Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con el debido respecto, comparezco para:

EXPONER:

Que por medio del presente ocurro y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 135, 143 fracción III, 144 fracciones I y II, 148 fracción III y 149 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 2 fracción V del Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión, interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; encontrándome en tiempo y forma, **VENGO A DAR CONTESTACIÓN al Recurso de Revisión número RR/207/2021**, como fue ordenado en el punto resolutorio segundo de la determinación de admisión recursal, por Usted emitida en fecha trece de abril de dos mil veintuno, derivado de la solicitud de acceso a la información pública No. 00236621 recibida vía infomex BC, en la cual se solicita la información siguiente:

**Detalle de la solicitud es las solicita el contrato, facturas pagadas, estudios de mercado, catálogo de precios unitarios, actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, costo de poste, DVR, Cámara, Módem, Back Up / caja protectora para exteriores, numero de cámaras, costo de su mantenimiento anual, costo del suministro de internet o repetidora de micro ondas, costo del inmueble, costo de las computadoras, costo de las sillas y pantallas, costo de los radios y su mantenimiento, desde que inicio funciones su C5 o su programa escudo / resultados concretos análisis costo beneficio del gasto erogado a la fecha, monto de recursos federales y locales aplicados, copia de los resguardos y pedimentos de importación de los bienes importados / seguritech y su expediente completo. Lo*



OFICIALIA MAYOR DEL ESTADO	
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
SECCIÓN	
NÚMERO DEL OFICIO	5988
EXPEDIENTE	

ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN RR/0273221
SUJETO OBLIGADO: OFICIALIA MAYOR DEL ESTADO

*mismo para las patrullas o moto patrullas compradas o rentadas (de los últimos 5 años contratos facturas estudios de mercado y revisión de anexos o bases de compras en bienes de seguridad para el estado por la Contraloría y los expedientes o auditorías de su estado (No opera la reserva, ya que Jalisco EDO y CDMX transparentaron sus contratos) Numero de cámaras instaladas por contrato y su monto**

Contestación que realice en los siguientes términos:

En fecha 23 de abril de 2021, se emitió por parte de esta Oficialía Mayor de Gobierno, mediante el sistema INFOMEX, la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información número 00236621, de conformidad con la respuesta que proporcionó el Director de Adquisiciones de esta Oficialía Mayor de Gobierno, en los siguientes términos:

**Tengo a bien informar que, el procedimiento de contratación correspondiente al Cdi es el identificado con el número LPJ-OM-SSP-001-2018, mismo que fue llevado a cabo por un Subcomité de adquisiciones, arrendamientos y servicios prestado por el titular de la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Estado y no por el Comité de Adquisiciones que opera en esta Oficialía Mayor, por lo que cualquier información relativa a dicho procedimiento deberá ser solicitada a la hoy Fiscalía General del Estado.*

Por lo que respecta a la información sobre procedimientos de adquisición de patrullas o motopatrullas de los últimos cinco años, contratos, facturas, estudios de mercado y revisión de anexos o bases de compras en bienes de seguridad para el Estado por la Contraloría, tengo a bien informar que en esta Dirección de Adquisiciones no se han llevado a cabo procedimientos para adquisición de patrullas o moto patrullas a petición de la Contraloría del Estado (hoy Secretaría de Honestidad y Función Pública).

No omito manifestarle que se pueden consultar todos los procedimientos de licitación pública relacionados a adquisición y arrendamiento de vehículos para Gobierno del Estado de Baja California, en la siguiente liga:

<http://licitacion.ebajacalifornia.gob.mx/index.asp>.

No omito manifestarle que, derivado de la pandemia COVID-19 el equipo de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor se ha visto mermado en su capacidad, debido a múltiples casos de incapacidad médica, motivo por el cual la solicitud manana del presente recurso de revisión fue atendida y despachada hasta el día 23 de abril de 2021, sin embargo, queda de manifiesto que **SI SE DIÓ RESPUESTA** a la misma, tal y como se desprende de las siguientes capturas de pantalla del sistema INFOMEX:

(...)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

La parte recurrente aludió en su agravio que el sujeto obligado no dio seguimiento a su solicitud, de lo anterior se advierte que la solicitud 00236621 se presentó el once de marzo de dos mil veintiuno, a pesar de que el sujeto obligado señala que dio respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, no obstante, el sujeto obligado no otorgó respuesta a la solicitud, por lo que resulta **FUNDADO** el agravio manifestado por la persona recurrente.

<ul style="list-style-type: none"> • Información general • Información del recurrente • Información de la solicitud
<p>Modalidad de entrega Entrega a través del portal</p> <p>Fecha de recepción de la solicitud _____</p> <p>Fecha de limite de respuesta a la solicitud _____</p> <p>Fecha de ultima respuesta a la solicitud _____</p> <p>Descripción de la solicitud Detalle de la solicitud es les solicita el contrato, facturas pagadas, estudios de mercado, catalogo de precios unitarios, actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, costo de poste, DVR, Cámara, Modem, Back Up ; caja protectora para exteriores, número de cámaras, costo de su mantenimiento anual, costo del suministro de Internet o repetidora de micro ondas, costo del inmueble, costo de las computadoras, costo de las sillas y pantallas, costo de los radios y su mantenimiento, desde que inicio funciones su CS o su programa escudo / resultados concretos análisis costo beneficio del gasto erogado a la fecha, monto de recursos federales y locales aplicados, copia de los resguardos y pedimentos de importación de los bienes importados / seguritech y su expediente completo. Lo mismo para las patrullas o moto patrullas compradas o rentadas (de los últimos 5 años contratos facturas estudios de mercado y revisión de anexos o bases de compras en bienes de seguridad para el estado por la Contraloría y los expedientes o auditorías de su estado (No opera la reserva, ya que Jalisco EDO y CDMX transparentaron sus contratos) Numero de cámaras instaladas por contrato y su monto</p>

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Del análisis de la información exhibida se advierte que el sujeto obligado abonó en su respuesta al informar que existe un procedimiento correspondiente al LPI-OM-SSP-001-2018, mismo que fue llevado a cabo por un subcomité de adquisiciones, arrendamientos y servicios presidido por el Titular de la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Estado y no por el comité de adquisiciones que opera la Oficialía Mayor de Gobierno, por lo que cualquier información de dicho procedimiento deberá ser solicitada a la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Y que en lo que respecta al procedimiento de adquisición de patrullas o moto patrullas de los últimos 5 años, la Oficialía Mayor de Gobierno no realizó procedimientos de adquisición.

En ese sentido la Fiscalía General del Estado de Baja California, al rendir su informe de autoridad manifestó que con la creación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante la fusión de la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, fue publicada la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y cuyo artículo transitorio establece que se contara un plazo máximo de un año, a partir del treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, para implementar la totalidad de la transición administrativa, tiempo durante el cual todos los procedimientos de adquisiciones y contrataciones en donde el área usuaria, fueron las dependencias antes mencionadas, pues se desarrollaron y tramitaron a través de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, hasta en tanto se concluía con la transición antes mencionada.

Por lo que a la Fiscalía General del Estado de Baja California, únicamente le corresponde realizar los pagos correspondientes a dicho proyecto a partir del ejercicio fiscal 2021.

Por lo que hace a la información referente a patrullas o moto patrullas compradas o rentadas durante los últimos 5 años, en fechas treinta de marzo y veintiocho de julio de dos mil veintiuno, la Fiscalía General del Estado de Baja California, suscribió contratos administrativos de servicio de arrendamiento de 76 y 7 unidades vehiculares para la Guardia Estatal de Seguridad.

De igual forma la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, al rendir su informe de autoridad, señaló que no genera ni posee la información materia de la solicitud.

En ese sentido es prudente traer a colación que, al ser un tema de interés público, se generaron diversas notas en varios medios informativos, en diversos medios periodísticos, por lo cual este órgano Garante pudo localizar una declaración vertida por el ex Oficial Mayor reconoció abiertamente su participación en el proceso de licitación.

ejeCentral

“Nosotros tenemos un responsable que es el director de adquisiciones de Oficialía Mayor, Rutilio Pérez Flores y obviamente nosotros ya empezamos con el procedimiento para sancionar y hacerlo responsable de este tema”, advirtió.

A pesar de que Securitech en obra y entrega de equipo del C5i presenta un avance del 88 por ciento, la carpeta de investigación se inició hace más de dos años, y **no presenta diligencias realizadas desde julio de 2019**, aseguró la secretaria Espinosa.

Quiénes firmaron el contrato C5i BC fueron: la ex Oficial Mayor Loreto Quintero; el ex Secretario de Seguridad, Gerardo Sosa; y como testigos, el ex Secretario de Planeación y Finanzas, Bladimiro Hernández; y el ex Contralor, Francisco Postlethwaite.

Pero la responsabilidad primaria, dijo la secretaria de Honestidad, recae sobre quien encabezó el subcomité de adquisiciones, Rutilio Pérez Flores, quien al igual de **Loreto Quintero y Bladimiro Hernández, se encuentran denunciados ante la fiscalía del estado -por otros contratos-**, acusados de un desvío de recursos superior a 1200 millones de pesos.

Al respecto, el ex director de Adquisiciones de Oficialía Mayor del gobierno de Baja California, Rutilio Pérez Flores, responsabilizó a la Secretaría de Seguridad y al ex Secretario Entrevistado, el ex secretario de seguridad Gerardo Sosa Olachea, repitió que el contrato se hizo por un servicio, reconoció que la Secretaría a su cargo llevó el proceso de licitación, pero negó haber sido responsable del análisis de precios o costos, Indicó que ese aspecto siempre estuvo en manos de la Oficialía Mayor, y del ex director de adquisiciones Rutilio Pérez.

Es preciso considerar que, derivado de la declaración hecha ante medios de comunicación sobre la información relativa a la solicitud, es susceptible de ser requerida y por ende entregada por el sujeto obligado al solicitante.

Lo anterior, en atención a la congruencia y exhaustividad que deben observar todas las actuaciones de la autoridad, resulta que estamos ante la presencia de una competencia concurrente, pues es evidente que la Oficialía Mayor, formo parte del Subcomité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Baja California, mismo que celebro el contrato de servicios plurianual para el diseño, construcción, instalación y mantenimiento para la implementación de un sistema integral de infraestructura e interconexión tecnológica para la seguridad pública del estado de Baja California.

"EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"

"EL PRESIDENTE"

MARCO CORTÉZ BUSTAMANTE

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EN SUPLENENCIA DEL PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"SECRETARIO EJECUTIVO"

LAURA FERNANDA NEGRETE MARTINEZ

EN SUPLENENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"VOCAL"

CRISTIAN COLOSIO LULE

SUBSECRETARIO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

"VOCAL"

RUTILIO PÉREZ FLORES

DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICINA MAYOR DE GOBIERNO

"INTEGRANTE CON VOZ"

JULIO CESAR TELLEZ RODRIGUEZ

DIRECTOR DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y COMPLETO DEL ESTADO

"INTEGRANTE CON VOZ"

LAURA LUCIA LARA MORENO

EN SUPLENENCIA DEL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO

"INTEGRANTE CON VOZ"

FERNANDO HERNÁNDEZ RUIZ

EN SUPLENENCIA DEL ÁREA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

"INTEGRANTE CON VOZ"

GIRESE LOPEZ GARCIA

EN SUPLENENCIA DEL SECRETARIO DE LA COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE LA XIII DE LA LEGISLATURA

"INTEGRANTE CON VOZ"

PATRICIA RODRIGUEZ BALLESTEROS

DIRECTORA DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE OFICINA MAYOR DE GOBIERNO

Licitación Pública Internacional No. - LPI-OM-SSP-001-2018 18 de junio de 2018 4 de 7 más anexos

Dicha competencia concurrente se justifica con el criterio de interpretación 15-13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Por lo anterior, se determina que **no ha sido colmado** el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, pues se debió atender la solicitud de acuerdo al criterio de interpretación 02-17 expedido por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tal como se aprecia a continuación:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por otra parte y en relación a la información referente a patrullas o moto patrullas compradas o rentadas (de los últimos 5 años contratos facturas estudios de mercado y revisión de anexos o bases de compras en bienes de seguridad para el estado por la Contraloría y los expedientes o auditorías de su estado, a pesar de que mediante su informe de autoridad la Fiscalía General del estado de Baja California, proporciono la información requerida por el recurrente, se advierte que el sujeto obligado Oficialía Mayor no observo lo establecido en el numeral 54, fracción II, de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de **incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00236521** para los siguientes efectos,

1.- El sujeto obligado deberá asumir su competencia concurrente respecto a la información relativa a el contrato, facturas pagadas, estudios de mercado, catálogo de precios unitarios, actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado , costo de

poste, DVR , Cámara, Módem, Back Up ; caja protectora para exteriores, numero de cámaras, costo de su mantenimiento anual, costo del suministro de Internet o repetidora de micro ondas, costo del inmueble, costo de las computadoras, costo de las sillas y pantallas, costo de los radios y su mantenimiento , desde que inicio funciones su C5 o su programa escudo / resultados concretos análisis costo beneficio del gasto erogado a la fecha , monto de recursos federales y locales aplicados, copia de los resguardos y pedimentos de importación de los bienes importados / securitech y su expediente completo.

2.- Realice la declaración de incompetencia por medio de su Comité de Transparencia en relación a la información referente a las patrullas o moto patrullas compradas o rentadas (de los últimos 5 años contratos facturas estudios de mercado y revisión de anexos o bases de compras en bienes de seguridad para el estado por la Contraloría y los expedientes o auditorías de su estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00236521** para los siguientes efectos,

1.- El sujeto obligado deberá asumir su competencia concurrente respecto a la información relativa a el contrato, facturas pagadas, estudios de mercado, catálogo de precios unitarios, actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado , costo de poste, DVR , Cámara, Módem, Back Up ; caja protectora para exteriores, numero de cámaras, costo de su mantenimiento anual, costo del suministro de Internet o repetidora de micro ondas, costo del inmueble, costo de las computadoras, costo de las sillas y pantallas, costo de los radios y su mantenimiento , desde que inicio funciones su C5 o su programa escudo / resultados concretos análisis costo beneficio del gasto erogado a la fecha , monto de recursos federales y locales

aplicados, copia de los resguardos y pedimentos de importación de los bienes importados / seguritech y su expediente completo.

2.- Realice la declaración de incompetencia, por medio de su Comité de Transparencia en relación a la información referente a las patrullas o moto patrullas compradas o rentadas (de los últimos 5 años contratos facturas estudios de mercado y revisión de anexos o bases de compras en bienes de seguridad para el estado por la Contraloría y los expedientes o auditorías de su estado.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$14,443.00 M. N. (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/207/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

